

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 25 de agosto de 2021

REPRESENTACIONES DE LAS ASOCIACIONES DE Y/O PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Con el propósito de impulsar la participación política de las personas con discapacidad en la entidad, el Instituto Electoral de Tamaulipas se encuentra elaborando una propuesta de reforma y adición al Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, que se implementará en el próximo proceso electoral en el que se renueve el Congreso del Estado y en el próximo proceso electoral en el que se renueven los Ayuntamientos de Tamaulipas.

Lo anterior tiene fundamento en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, vigente en nuestro país, desde el 3 de mayo del 2008, relativo al derecho que tiene las personas con discapacidad a la participación política, en el cual se establece que:

“Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas [...].”

Así como en el artículo 100, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que señala, entre los fines del IETAM, el asegurar a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como en el artículo 29, párrafo primero, inciso a).

En este sentido, en el Anteproyecto de reforma y adición al Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación en la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, se propone conservar, en su caso, e incorporar las siguientes disposiciones normativas referentes a las personas con discapacidad (el énfasis del texto con negritas y subrayado es propio):

1) *TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.* ***CAPÍTULO II GLOSARIO:***

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

[...]

- **Persona con discapacidad:** Es toda persona que, por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, que le limitan la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria, y que sea agravada por el entorno social y puede impedir su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás¹. Sin perjuicio de esta definición, este Reglamento se refiere únicamente a las personas con discapacidad permanente.²

[...]

- **Grupos de atención prioritaria:** Son grupos de la población que enfrentan barreras, que les dificulta el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia. En este Reglamento se consideran a aquellos grupos que están conformados por personas jóvenes, personas mayores, personas afromexicanas, **personas con discapacidad**, personas migrantes y personas de identidad indígena.

2) TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO III. CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN:

Artículo 10. Para efectos de este Reglamento se consideran como grupos de atención prioritaria a los siguientes:

- I. Personas jóvenes;
- II. Personas mayores;
- III. **Personas con discapacidad;**
- IV. Personas migrantes.
- V. Personas indígenas;
- VI. Personas afromexicanas;
- VII. Personas de la diversidad sexual.

3) TÍTULO TERCERO REGISTRO DE CANDIDATURAS. CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

¹ Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas.

² Considerando que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (Preámbulo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).

Sección Quinta De las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

Artículo 23 Ter. Para la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán postular al menos una fórmula de personas con discapacidad en las primeras cuatro posiciones de la lista correspondiente.

Artículo 23 Quáter. Los partidos políticos, para el registro de planillas a ayuntamientos, deberán postular al menos a una fórmula de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria en la planilla de mayoría relativa, en al menos la mitad de los municipios donde hayan registrado candidaturas.

Las fórmulas deberán de estar conformadas por personas, propietarias y suplentes, pertenecientes al mismo grupo de atención prioritaria. En las postulaciones se deberán incluir, al menos, tres grupos de personas de atención prioritaria diferentes.

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, se considerará el total de las postulaciones del partido político en lo individual, en coalición y en candidatura común.

Artículo 23 Quintus. La candidata o candidato podrán adjuntar a su solicitud de registro de candidatura, una **“Carta bajo protesta de decir verdad, en la que se precise que la persona acredita su adscripción como indígena, afromexicana, de la diversidad sexual y/o es una persona con discapacidad”**, misma que estará a disposición en la página electrónica oficial del IETAM y en las oficinas del Consejo Electoral correspondiente.

Las personas con discapacidad deberán presentar certificación médica expedida por una institución de salud pública que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad, que contenga el nombre, firma y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución y precisar el tipo de discapacidad, expedida con una antigüedad no mayor a tres años al día de la elección; o **copia legible del anverso y reverso de la credencial nacional para personas con discapacidad vigente, emitida por el sistema nacional DIF.**

CAPÍTULO II

MÉTODO DE AJUSTE PARA GARANTIZAR LA INTEGRACIÓN PARITARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 40. Una vez agotado el procedimiento de asignación de diputaciones por

el principio de representación proporcional establecido en el artículo 190 de la Ley Electoral Local, si se advierte que el género femenino se encuentra subrepresentado, en la integración del Congreso del Estado, y para el cumplimiento de la paridad transversal, se procederá a realizar un ajuste por razón de género, a partir de la última asignación, tomando en cuenta las fases del procedimiento de abajo hacia arriba, siguiendo el orden invertido conforme a la asignación realizada:

[...]

- 4. Las fórmulas conformadas por personas que fueron registradas como pertenecientes a grupos de atención prioritaria serán las últimas en ser sustituidas para alcanzar la integración paritaria.*

CAPÍTULO III

MÉTODO DE AJUSTE PARA GARANTIZAR LA INTEGRACIÓN PARITARIA DE AYUNTAMIENTOS

Artículo 41. *Una vez agotado el procedimiento de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional establecido en el artículo 202 de la Ley Electoral Local, si se advierte que el género femenino se encuentra subrepresentado en la integración total del ayuntamiento, y para el cumplimiento de la paridad transversal, se procederá a realizar un ajuste por razón de género en las regidurías de representación proporcional, a partir de la última asignación, tomando en cuenta las fases del procedimiento de abajo hacia arriba, siguiendo el orden invertido conforme a la asignación realizada:*

[...]

- 3. Las fórmulas conformadas por personas que fueron registradas como pertenecientes a grupos de atención prioritaria serán las últimas en ser sustituidas para alcanzar la integración paritaria.*

El contenido citado se pone a su consideración, en atención a lo establecido en el artículo 4; numeral 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que a la letra dispone:

“En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con

discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan”;

Esta disposición de la Convención se complementa con el contenido de la Observación General núm. 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación el seguimiento de la convención, aprobada por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su 20º periodo de sesiones (27 de agosto al 21 de septiembre de 2018), en su apartado C Alcance del artículo 4, párrafo 3, numeral 1, párrafos 18, 19 y 20, donde se señala que:

“18. La expresión “cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad”, que figura en artículo 4, párrafo 3, abarca toda la gama de medidas legislativas, administrativas y de otra índole que puedan afectar de forma directa o indirecta a los derechos de las personas con discapacidad. La interpretación amplia de las cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad permite a los Estados partes tener en cuenta la discapacidad mediante políticas inclusivas, garantizando que las personas con discapacidad sean consideradas en igualdad de condiciones con las demás. También asegura que el conocimiento y las experiencias vitales de las personas con discapacidad se tengan en consideración al decidir nuevas medidas legislativas, administrativas o de otro tipo. Ello comprende los procesos de adopción de decisiones, como las leyes generales y los presupuestos públicos, y las leyes específicas sobre la discapacidad, que podrían afectar a la vida de esas personas¹⁰.

19. [...] Las consultas previstas en el artículo 4, párrafo 3, excluyen todo contacto o práctica de los Estados partes que no sea compatible con la Convención y los derechos de las personas con discapacidad...”

20. Algunos ejemplos de cuestiones que afectan directamente a las personas con discapacidad son la desinstitucionalización, los seguros sociales y las pensiones de invalidez, la asistencia personal, los requerimientos en materia de accesibilidad y las políticas de ajustes razonables. Las medidas que afectan indirectamente a las personas con discapacidad podrían guardar relación con el derecho constitucional, los derechos electorales, el acceso a la justicia, el nombramiento de las autoridades administrativas a cargo de las políticas en materia de discapacidad o las políticas públicas en los ámbitos de la educación, la salud, el trabajo y el empleo.” (el énfasis del texto con negritas y subrayado es propio).

Por lo anteriormente expuesto, y de la manera más atenta, le solicitamos que en su calidad de integrante de una organización de la sociedad civil de o para personas con discapacidad, nos comparta **su opinión y, de ser posible, la de otras personas que conforman la Asociación, de manera individual o conjunta, sobre las disposiciones normativas del Anteproyecto del Reglamento en cuestión, en la cual manifieste, entre otras ideas, si su contenido puede afectar de forma directa o indirecta a los derechos de las**

personas con discapacidad, entendiendo el verbo afectar desde una perspectiva de discriminación o trato desigual.

Sabedores de que compartimos el interés común de construir una democracia incluyente, en donde todos los sectores estén representados, libres de cualquier forma de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas³, agradezco **nos remita su opinión al respecto, a más tardar, el día 29 de agosto de 2021, a las cuentas de correo electrónico: consulta@ietam.org.mx y presidencia@ietam.org.mx**

Finalmente, le agradecemos que, de existir algún comentario, duda o aclaración del presente, se ponga en contacto con la titular de la Unidad de Igualdad de Género; Lic. Daniela San Juan Mar Manrique, en el número 8343151200 ext. 228 o a las cuentas de correo antes citadas.

³ Artículo 1º, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.